

8.440

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Establécese en forma transitoria un Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los períodos no prescriptos, cuyo monto total de deuda ascienda hasta PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500).-

ARTÍCULO 2º.- BENEFICIOS: Quienes voluntariamente se acojan al presente régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- 1.- Condonación total de recargos, intereses y multas.
- 2.- Remisión de la deuda en concepto de Impuesto Adicional por los períodos no prescriptos.-

DESTINATARIOS - CONDICIONES

ARTÍCULO 3º.- CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO: Podrán acceder al presente régimen todos los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados e Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con la condición de abonar el impuesto, a cuya moratoria se acoge, del Período Fiscal 2008.

En el caso de que el pago se formalice mediante débito bancario o mediante tarjeta de crédito, una vez efectivizado el pago.-

EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Podrán acceder además quienes registren deuda por el concepto mencionado precedentemente, que cumplan con la condición establecida en el 1º párrafo, aún cuando se encuentren bajo proceso de verificación, o en discusión en sede administrativa o judicial a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, debiendo el interesado allanarse incondicionalmente y asumir el pago de las costas y gastos causídicos.

En este caso conjuntamente con la solicitud de acogimiento deberán acompañar las constancias que acrediten que han satisfecho en su totalidad las costas y honorarios de conformidad con la Ley de aranceles correspondiente.

En las situaciones de ejecución fiscal, el Fisco podrá solicitar sentencia de trance y remate efectuando la pertinente notificación. Mientras se de cumplimiento al Plan de Pago el procedimiento quedará suspendido.

8.440

CONTRIBUYENTES CON PLAN DE FACILIDADES

Los contribuyentes y/o responsables que gozaren de un plan de facilidades de pago otorgado con anterioridad, aún los que se encontraren en condición de caducidad, podrán solicitar la reconversión del mismo en los términos de la presente Ley, en cuyo caso se procederá a imputar los pagos efectuados, de conformidad a los procedimientos administrativos de la D.G.I.P., quedando firme lo abonado con anterioridad por los conceptos condonados o remitidos por la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- EFECTOS: La solicitud de acogimiento al presente régimen, tendrá el carácter de expreso e irrevocable reconocimiento de deuda y operará como causal interruptiva de la prescripción, respecto de la acción de cobro del gravamen.

Todos los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia del presente régimen por conceptos que resulten condonados o remitidos revisten el carácter de definitivos y no darán lugar a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- FORMA DE PAGO DE LA DEUDA – FACILIDADES – MORA: Quienes accedan al presente régimen podrán regularizar sus deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Acoplados e Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

a) **AL CONTADO.**

b) **EN CUOTAS:** Hasta un máximo de doce (12) cuotas, con un interés de financiación de conformidad a lo establecido en el Artículo 59º de la Ley Nº 6.402 y su modificatoria Ley Nº 7.237.

En el caso que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses previstos en el Artículo 39º del Código Tributario - Ley Nº 6.402 - Texto 1997.-

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA: El presente régimen tendrá una vigencia que se extenderá hasta el 30/03/2009, fijando la Dirección General de Ingresos Provinciales las fechas de presentación del pedido de acogimiento.-

ARTÍCULO 7º.- CONCURSADOS: Los contribuyentes y responsables que a la fecha de vencimiento establecida para el acogimiento hubieran solicitado la formación de su concurso preventivo, quedarán alcanzados por las disposiciones de la presente Ley, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Presenten ante la Dirección General de Ingresos Provinciales, una nota simple hasta la fecha mencionada, exteriorizando con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse por la deuda que resultare comprendida en el respectivo concurso.
- 2.- Cumplimentar en el plazo de treinta (30) días corridos de haber quedado firme el auto por el que se declara aprobado el acuerdo a que se hubiera arribado judicialmente, las obligaciones dispuestas por esta Ley.

8.440

Igual procedimiento se aplicará en el caso de concursos resolutorios y/o quiebras.-

ARTÍCULO 8º.- CADUCIDAD: Caducarán los beneficios del presente régimen en los siguientes casos:

- 1.- La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, del plan de facilidades otorgado, al día inmediato anterior al vencimiento de la 4º cuota.
- 2.- Cuando habiendo optado por el pago mediante cheque o débito las cuentas correspondientes carecieren de fondos suficientes.

Operada la caducidad, se perderán todos los beneficios acordados y los pagos que se hayan realizado serán imputados como pagos a cuenta, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y Procedimientos Administrativos de la D.G.I.P.

La caducidad operará de pleno derecho, por las causales citadas precedentemente, pudiendo exigirse, sin necesidad de otro recaudo, el saldo adeudado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 61º de la Ley Nº 6.402 – Código Tributario - Texto 1997, a través del departamento de Cobranza Judicial, o la continuidad del procedimiento judicial en su caso.-

ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Ingresos Provinciales, dependiente de la Secretaría de Hacienda, a la que se faculta para establecer los plazos y modos de presentación, como así también a dictar todas las normas pertinentes para la aplicación del presente régimen.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAÚL MACHICOTE.-**

L E Y Nº 8.440.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO